

## CONDICIONES GENERALES SEGURO DE GARANTÍA EXTENDIDA

### 1 ARTÍCULO 1 - LA PÓLIZA - NORMATIVA APLICABLE Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

- 1.1 El presente contrato de seguros se rige por las disposiciones de la Ley No 19.678 y normas concordantes y complementarias.

La normativa contenida en la Ley No 19.678 es de orden público por lo cual se aplicará en todo lo no establecido en las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del presente contrato de seguros, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de leyes especiales que rijan ciertos seguros, las estipulaciones expresas en las Condiciones de este contrato de seguros cuando la Ley lo admite en sus disposiciones, o el pacto de cláusulas que sean más beneficiosas para el Asegurado.

- 1.2 El presente contrato de seguro se compone de Condiciones Generales, Particulares y en su caso, Especiales. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo establecido en estas últimas. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales y/o Particulares y las Especiales, se estará a lo establecido en estas últimas.
- 1.3 Adicionalmente al presente seguro se podrá contratar la Cláusula adicional de Protección de Compras, en cuyo caso esta formará parte del contrato de seguro contratado por el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguro y dicha Cláusula adicional, se estará a lo establecido en esta última.

### 2 ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

**ASEGURADO:** Persona física asegurada por el presente contrato de seguros, mencionada como tal en las condiciones particulares, con derecho a indemnización a cargo del Asegurador, de acuerdo a las condiciones del presente contrato de seguro.

**ASEGURADOR:** Es HDI Seguros S.A. que tiene a su cargo las indemnizaciones otorgadas por este seguro.

**DEDUCIBLE:** Es el monto o porcentaje especificado en las Condiciones Particulares que es de cargo del Asegurado y que se descuenta de la indemnización de cada siniestro.

**PRODUCTOS:** Son los equipos eléctricos, electrónicos o mecánicos comprados en la República Oriental del Uruguay por el Asegurado y con una garantía del fabricante o vendedor, siempre que se haya abonado la totalidad de la compra al vendedor (en adelante el "Producto" o los "Productos").

**PERÍODO DE VIGENCIA DE GARANTIA EXTENDIDA:** Es la duración de la Garantía Extendida que va desde el momento en que expire la garantía original del fabricante o vendedor, adicionando el mismo plazo de la garantía original del fabricante o vendedor y duplicando en total el plazo de la garantía original (esto

es, si la garantía original es de seis meses, la garantía extendida será de seis meses adicionales) **pero siempre hasta un máximo total de 1 (un) año adicional.**

**TOMADOR:** Persona física o jurídica tomadora de la póliza que celebra el contrato de seguro con el Asegurador, y es señalado como tal en las condiciones particulares.

Este seguro de Garantía Extendida es independiente y en ningún caso reemplaza la garantía original del Fabricante o del Vendedor y es independiente de la garantía exigida por ley.

### **3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS CUBIERTOS**

3.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, el Asegurador se obliga, en las condiciones del presente seguro, a otorgar las siguientes prestaciones al Asegurado:

- **Avería del Producto.** Si durante el período de vigencia del Seguro, el Producto debe ser reparado o sustituido por un fallo mecánico, eléctrico o electrónico durante su uso normal, según la forma descrita en las instrucciones del fabricante, el Asegurador podrá optar, a su único criterio, por:
  - a- **Hacerse cargo del costo de reparación que sea necesario para restablecer en las condiciones normales de funcionamiento el Producto con el límite de hasta la Suma Máxima por Evento de Avería de Producto, aplicando el Deducible y el Número Máximo de Eventos de Avería de Producto Cubiertos por Año, indicados en las Condiciones Particulares. Éste seguro no incluye los gastos de transporte y entrega del Producto reparado.**
  - b- **Hacerse cargo del costo de reemplazar el Producto por otro de similares características, hasta la Suma Máxima por Evento de Avería de Producto, aplicando el Deducible y el Número Máximo de Eventos de Avería de Producto Cubiertos por Vigencia, indicados en las Condiciones Particulares. Éste seguro no incluye los gastos de transporte y entrega del Producto sustituido.**
  - c- **Reparar o reconstruir (para restablecer el Producto en las condiciones normales de funcionamiento), o reemplazar el Producto por otro de similares características, hasta el Número Máximo de Eventos de Avería de Producto Cubiertos por Vigencia, indicados en las Condiciones Particulares. Éste seguro no incluye los gastos de transporte y entrega del Producto reparado, reconstituido o sustituido.**

3.2 **Si durante el período de vigencia del Seguro se producen un mayor número de siniestros por Avería del Producto que el "Número Máximo de Eventos de Avería de Producto Cubiertos por Vigencia" indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurador no estará obligado a otorgar prestación alguna.**

### **4 ARTÍCULO 4 - CARGAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES- PLAZOS DE DENUNCIA, LIQUIDACIÓN Y PAGO**

4.1 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones establecidas en la Ley No 19.678, en especial en sus artículos 32 y 33, el Asegurado y el Asegurador, deben cumplir las obligaciones y cargas que le corresponden a cada parte en virtud de las presentes Condiciones Generales y las que se establezcan en las Condiciones

Particulares y/o Especiales en su caso.

- 4.2 El Asegurado debe emplear toda la diligencia posible para precaver o disminuir los eventuales daños y pérdidas cubiertas por el seguro, aminorando las consecuencias del siniestro, adoptando todas las medidas necesarias y razonables a tales efectos.

Los gastos en que incurra el Asegurado para precaver el siniestro o disminuir los daños, hasta la adopción de medidas por el Asegurador, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador pero **nunca excederán las Suma Máxima correspondiente a la cobertura involucrada.**

- 4.3 En especial el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes cargas:

- a) Comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro en forma inmediata, nunca más allá de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrencia del hecho, y además tiene la carga de formalizar la denuncia ante el Asegurador dentro de los 5 (cinco) días corridos de ocurrido el siniestro.
- b) Informar al Asegurador, dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la ocurrencia del siniestro, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que considera que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines.

A estos efectos el Asegurado deberá entregar la siguiente documentación mínima:

- Original del justificante de compra del establecimiento donde se realizó la adquisición del Producto -con fecha y precio- del Producto.
- Original del justificante de pago u otro documento que permita tal comprobación.
- Copia del presupuesto de reparación, en su caso.
- Copia de la garantía original del fabricante o vendedor.

En el mismo plazo, deberá comunicar al Asegurador la existencia de otras coberturas de seguros contratadas con otros Aseguradores y que puedan amparar el siniestro.

**En caso de incumplimiento de estos deberes para el Asegurado previstos en los literales a) y b) anteriores, el Asegurado perderá el derecho a la indemnización (o cobertura) prevista en esta póliza, quedando liberada de responsabilidad el Asegurador, salvo causa extraña que no le sea imputable al Asegurado o razones de fuerza mayor.**

- 4.4 Si el Asegurador lo pidiere, el Asegurado deberá declarar bajo juramento o certificar legal o notarialmente la exactitud de la reclamación o de los elementos necesarios para liquidar el siniestro.
- 4.5 **El Asegurado debe contar con la autorización del Asegurador antes de reparar o reemplazar el Producto. En el caso de que no se haya producido esta autorización antes de reemplazar o reparar el Producto, el Asegurador podrá denegar la cobertura del seguro.**
- 4.6 **El Asegurado deberá guardar y conservar en su poder el Producto hasta que finalice la tramitación del seguro. El Asegurador podrá solicitar en cualquier**

**momento que el Asegurado le envíe el Producto, siendo los gastos de envío a cuenta del Asegurado.**

- 4.7 El Asegurador comunicará al Asegurado, la aceptación o el rechazo del siniestro dentro de los 30 (treinta) días corridos a contar de la recepción de la respectiva denuncia debidamente formalizada, vencido el cual se lo tendrá por aceptado (aceptación tácita).

**Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el Asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos exigidos en las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del presente contrato de seguros u otros elementos suficientes o necesarios para determinar la cobertura del siniestro.**

- 4.8 El Asegurador abonará los daños y pérdidas a su cargo de acuerdo y con el alcance de las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del presente contrato de seguros, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al Asegurado de la aceptación del siniestro, o de vencido el plazo previsto en el numeral anterior, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas por la Ley No 19.678 y en las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del presente contrato de seguros.
- 4.9 El Producto podrá pasar a ser propiedad del Asegurador, cuando se proceda al reemplazo del Producto (o a la devolución del precio del Producto en los casos en que pueda corresponder por contratarse la cobertura adicional de protección de compras), y siempre que el Asegurador comunique al Asegurado, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la comunicación del evento, su intención de requerir la propiedad del Producto. **En el caso de incumplimiento por parte del Asegurado del requerimiento del Asegurador, no se cubrirá el evento.**

## **5 ARTÍCULO 5 - RIESGOS NO CUBIERTOS**

En virtud de este contrato de seguro quedan expresamente excluidos las circunstancias, bienes, gastos y hechos, siguientes:

- 5.1 Las averías, daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por la participación del Asegurado en actos delictivos, o por sus acciones dolosas o con culpa grave.
- 5.2 Las averías, daños o pérdidas causados como consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico o sísmico de carácter extraordinario.
- 5.3 Las averías, daños o pérdidas causados por desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad o acción del calor o frío u otra causa que origine un deterioro gradual.
- 5.4 Las averías, daños o pérdidas causados por un proceso de limpieza, tinte,

reparación o restauración.

- 5.5 Las simples pérdidas o extravíos por descuido del Asegurado.
- 5.6 Las averías, daños o pérdidas por hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 5.7 Las averías, daños o pérdidas ocurridos en situación de guerras, con o sin declaración previa, y de conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- 5.8 Las averías, daños o pérdidas derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 5.9 Las averías, daños o pérdidas corporales o materiales ocasionados a terceros tanto de manera voluntaria como involuntaria, así como los correspondientes gastos de defensa y/o costas judiciales en los que se pudiera incurrir.
- 5.10 Las averías, daños o pérdidas, causados a: a) Productos usados, reconstruidos o hechos a medida. b) Productos destinados a, adquiridos o utilizados para negocio o uso comercial.
- 5.11 Tampoco estarán cubiertos los siguientes gastos: a) Gastos de avería o reparación del Producto cuando ésta no se cubra. b) Cualquier gasto de transporte y/o entrega, incluido el transporte y/o entrega del Producto reparado, reconstruido o reemplazado. c) Cumplimiento de compromisos de entrega en un tiempo determinado, aunque el compromiso se encuentre establecido en la garantía del Fabricante o Vendedor. d) Garantías específicas del producto, como ser "Rotura de vidrios" o productos de "satisfacción garantizada". e) Servicios profesionales, como labores de mantenimiento, reparación o instalación de productos, bienes o propiedades, así como consejo profesional de cualquier tipo.
- 5.12 Las averías, daños, pérdidas o defectos ya indemnizadas en virtud de la garantía del fabricante o vendedor del Producto.
- 5.13 Las averías, daños, pérdidas o defectos no cubiertos por la garantía original del fabricante o vendedor del Producto.

## 6 ARTÍCULO 6 - DECLARACIONES DEL ASEGURADO

- 6.1 El Asegurado debe informar a la Aseguradora, antes de la celebración del contrato, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Toda declaración falsa o toda reticencia parcial o total de circunstancias o información conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
- 6.2 Transcurridos tres años desde la celebración del contrato, el Asegurador no podrá invocar reticencia, excepto cuando ésta fuere dolosa.

## 7 ARTÍCULO 7 - PAGO DEL PREMIO

- 7.1 El premio correspondiente a este contrato de seguros figura en las Condiciones Particulares. El pago del premio se hará por el medio convenido entre las partes y dentro de los plazos estipulados al efecto en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 7.2 Si el Asegurado no pagara el premio en el plazo convenido, a partir de la cero (0) hora del día en que venza ese plazo la cobertura bajo este contrato de

seguros quedará suspendida hasta el momento en que se pague la suma adeudada por ese concepto. Durante el período de suspensión el Asegurado no tendrá derecho a indemnización ni cobertura alguna. Una vez transcurridos treinta (30) días sin que el premio adeudado haya sido abonado al Asegurador, este contrato se resolverá de pleno derecho y finalizará la cobertura.

## **8 ARTÍCULO 8 -FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA**

- 8.1** La cobertura del Asegurado finalizará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos, según corresponda:
- (i) Por incumplimiento en el pago del premio conforme lo establecido en el Artículo 7.2. anterior.
  - (ii) Si el Tomador del seguro comunica al Asegurador su decisión de rescindir este contrato de seguros con una antelación de por lo menos un (1) mes.
  - (iii) Si el Asegurador decide rescindir este contrato de seguros por mediar justa causa, comunicándolo fehacientemente al Tomador con una antelación de por lo menos un (1) mes.

El Asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido durante el período en que estuvo vigente el contrato de seguros.

## **9 ARTÍCULO 9 – CAMBIO DE TITULARIDAD**

- 9.1** El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador en el plazo de diez días corridos. La falta de notificación en plazo liberará al Asegurador de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Asegurado.
- 9.2** Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta días corridos desde el fallecimiento para notificar la misma al Asegurador. La falta de notificación en plazo liberará al Asegurador de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable a los causahabientes.
- 9.3** En caso de existir notificación, el Asegurador podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días corridos, efectuándose las restituciones que correspondan, o transferirlo al nuevo titular.

## **10 ARTÍCULO 10 – AGRAVAMIENTO DEL RIESGO**

- 10.1** El Tomador o Asegurado deberá comunicar al Asegurador inmediatamente las circunstancias que agraven el riesgo, que de haber existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. Si las circunstancias se deben al propio Tomador de la póliza o el Asegurado o de quienes lo representan, la notificación debe realizarse antes de que se produzcan.
- 10.2** Si no existe siniestro, si el agravamiento se produce por un hecho del Tomador de la póliza o el Asegurado o de quienes los representen, la cobertura queda suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.
- 10.3** Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la comunicación debe ser efectuada dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que el Tomador de la póliza o el Asegurado toman conocimiento del mismo, y la cobertura

queda suspendida en el momento en que es conocida por el Tomador de la póliza o el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al tomador de la póliza o el Asegurado tal circunstancia.

- 10.4** En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por la póliza, el Asegurador, dentro del plazo de 15 días desde que le fuera declarada tal circunstancia, podrá optar por:
- i) rescindir el contrato de seguro, devolviendo al Tomador de la póliza o el Asegurado la parte proporcional del premio por el periodo comprendido entre la fecha de la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza;
  - ii) requerir y acordar con el Tomador de la póliza o el Asegurado modificaciones al contrato de seguro; o
  - iii) mantener el contrato en las condiciones pactadas originalmente.
- 10.5** Si transcurrieran 15 días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que ésta manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.
- 10.6** Si el Tomador de la póliza o el Asegurado omiten denunciar el agravamiento de riesgo cubierto por el contrato, y sobreviniere un siniestro, la Aseguradora queda liberada de su prestación si el siniestro fue provocado por hechos o circunstancias agravantes de riesgo que no fueron denunciados.

## **11 ARTÍCULO 11 - PRESCRIPCIÓN**

- 11.1** Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de 2 (dos) años.
- 11.2** La prescripción del pago de la indemnización comenzará a correr desde que se comunica al Asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al cumplirse el plazo para la aceptación tácita establecido en el artículo de "Cargas y Obligaciones de las Partes. Plazos de denuncia, liquidación y pago" de estas Condiciones Generales.
- 11.3** El pago del premio por parte del Asegurado será exigible según lo pactado en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.
- Cuando el premio debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota impaga.

## **12 ARTICULO 12- SUBROGACIÓN**

- 12.1** El Asegurador una vez abonada la indemnización bajo el presente seguro, subrogará al Asegurado y podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del evento correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de aquélla.
- 12.2** Como consecuencia de lo anterior, el Asegurado responderá ante el Asegurador de todo acto u omisión que perjudique los derechos y acciones del Asegurador contra eventuales terceros responsables.

## **13 ARTÍCULO 13 - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLES**

- 13.1** Si se suscitara alguna diferencia respecto de la interpretación, cumplimiento o



aplicación de este contrato, la controversia será sometida a los Tribunales competentes de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay.

## SEGURO DE GARANTÍA EXTENDIDA Endoso para Seguros Colectivos

Complementariamente a lo establecido en las Condiciones Generales se aplicarán las siguientes condiciones para los seguros colectivos.

### 1 ARTÍCULO 1 - PERSONAS ASEGURABLES

- 1.1 Se consideran asegurables a la fecha de emisión de esta póliza a todos aquellos que mantengan el vínculo formal con el Tomador definido en las condiciones particulares de la póliza.

### 2 ARTÍCULO 2 - FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PÓLIZA

- 2.1 La póliza entrará en vigor a partir de la hora cero del día de la fecha inicial indicada en las condiciones particulares. El vencimiento de los plazos se producirá a la hora cero de igual día del mes y año que corresponda.
- 2.2 La póliza tiene un plazo de un año renovable en forma automática por períodos anuales sucesivos. El Tomador y el Asegurador tienen la facultad de no renovar el seguro en oportunidad de cada vencimiento anual, comunicando por escrito esta decisión a la otra parte con un preaviso escrito de por lo menos 30 días antes del vencimiento del período de seguro en curso.

### 3 ARTÍCULO 3 - FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL

- 3.1 El Certificado Individual de las personas asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza, regirá a partir del momento en que expire la garantía original del fabricante o vendedor del PRODUCTO, adicionando el mismo plazo de la garantía original del fabricante o vendedor y duplicando en total el plazo de la garantía original (esto es, si la garantía original es de seis meses, la garantía extendida será de seis meses adicionales) pero siempre hasta un máximo total de 1 (un) año adicional.

### 4 ARTÍCULO 4 - CERTIFICADOS INDIVIDUALES PARA PÓLIZAS COLECTIVAS

- 4.1 En el caso de seguros colectivos, el Asegurador proporcionará a cada Asegurado, por intermedio del Tomador o en forma directa, un Certificado Individual en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como también los beneficios que otorga la presente póliza y la fecha de entrada en vigor del correspondiente Certificado Individual.

### 5 ARTÍCULO 5 - FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

- 5.1 El Certificado Individual de cada Asegurado de una póliza colectiva quedará rescindido o caducará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos, según corresponda:
- Por renuncia del Asegurado a continuar con el Certificado Individual.
  - Cuando el Asegurado pierda el vínculo con el Tomador por el que calificaba como asegurable bajo la póliza.
  - Por rescisión o caducidad de la póliza;
  - Cuando el Asegurado no abonase el premio adeudado en el plazo de

**Comentado [WP1]:** Al igual que en el condicionado general, dejamos resaltado la cláusula de finalización de cobertura

gracia de 30 días previsto en la póliza.

- 5.2 Tanto la renuncia a que se refiere el punto a) como la desvinculación prevista en el punto b) del numeral precedente, serán comunicadas al Asegurador por intermedio del Tomador y el Certificado Individual quedará rescindido en la fecha en que el Asegurador haya recibido dicha comunicación.
- 5.3 En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta póliza, caducarán simultáneamente todas las coberturas individuales cubiertas por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora.